



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARÍA MARTINA PEÑA ÁVILA
DEMANDADO : ALIRIO MARDOQUEO LÓPEZ MORALES
RADICACIÓN : 2015-00554

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por agregado el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) visto a folios 71 a 74.

II. En atención a la solicitud vista a folios 76 y 77, se indica al abogado que no es posible ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números **239-46240** y **236-46122** por cuanto como se observa a folios 39 a 48, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no tomó nota del embargo ordenado enviando nota devolutiva por cuanto sobre los mismos recae otra medida cautelar, así mismo sucede con el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **230-90688** según nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, no se inscribió la medida de embargo por cuanto sobre el bien recae otra medida cautelar (folio 57 a 63). Finalmente, respecto del inmueble identificado con matrícula número **236-61534** no obra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) acerca de si tomo nota o no de la medida de embargo ordenada, por tanto, no puede ordenarse su secuestro.

III. Inscrita como se encuentra la medida de embargo (folio 39), se **DECRETA** el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 236-61535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

Para la práctica de la anterior diligencia se **COMISIONA** con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín - Reparto, quien podrá designar el secuestre de la lista de auxiliares de justicia de ese Despacho y fijarle honorarios provisionales.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Que la parte actora acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARÍA MARTINA PEÑA ÁVILA
DEMANDADO : ALIRIO MÁRDOQUEO LÓPEZ MORALES
RADICACIÓN : 2015-00554

IV. Registrado como fue el embargo sobre el vehículo con placas número ZYK084 (FL. 38), previo al decreto del secuestro, se requiere a la parte interesada para que indique en que ciudad se encuentra el automotor circulando.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 14 del
28 FEB 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria